

## REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento de Procesos de la Universidad Mayor de San Simón, tiene por objeto normar y regular la substanciación de los procesos internos universitarios, que se inicien en la Universidad Mayor de San Simón contra los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.

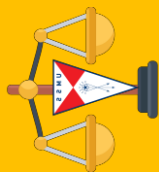
**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones del Reglamento son de aplicación exclusiva y obligatoria en todos los procesos universitarios que se sigan contra, autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, por infracciones a normativa universitaria que amerite procesamiento disciplinario. También será aplicable cuando corresponda, a los ex miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Mayor de San Simón.

**Artículo 3.- (Naturaleza y Finalidad del Proceso).** El proceso universitario es de naturaleza disciplinaria, tiene como contenido las infracciones que afecten el ordenamiento jurídico universitario y el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas, administrativas y estudiantiles de la UMSS en el marco de la autonomía universitaria. Su finalidad es sancionar dichas infracciones y restablecer el Orden Público Universitario en la UMSS.

**Artículo 4.- (Base Legal).** La base legal del presente reglamento se encuentra constituido por:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley 004 de Lucha contra la Corrupción
- Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario
- Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón
- Reglamento General de Procesos de la Universidad Boliviana
- Reglamento General de la Docencia de la UMSS
- Reglamento de Personal Administrativo de la UMSS

**Artículo 5.- (Principios).** El Reglamento de Procesos de la UMSS, además de los principios constitucionales y aquellos previstos en el Estatuto Orgánico de la UMSS, también se rige por los principios de: legalidad, igualdad jurídica, representación, verdad material, presunción de inocencia, debido proceso, igualdad, prohibición de doble juzgamiento, cosa juzgada, irretroactividad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y razonabilidad; así como

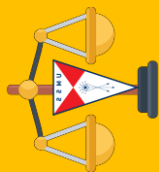


también por los Principios establecidos en el Art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

**Artículo 6.- (Derechos y Garantías).** A partir de la aprobación y vigencia del presente reglamento, ningún miembro de la comunidad universitaria, podrá ser procesado y sancionado al margen de sus derechos y garantías constitucionales, el incumplimiento a esta previsión legal dará lugar a la nulidad de obrados. Se advierte que este Reglamento, como su nombre lo indica, es sólo de índole administrativo-disciplinario, en razón al cual se establece las sanciones respectivas; en caso de advertir indicios de responsabilidad civil y/o penal serán derivadas a la instancia legal de la UMSS para ser sustanciadas en la vía legal correspondiente.

**Artículo 7.- (Definiciones).** Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo.

- a) **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Son las personas que se encuentran vinculados a la UMSS en calidad de autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo.
- b) **AUTORIDADES:** Son el Rector, Vicerrector, Secretario General, Directores Universitarios, Decanos, Directores Académicos y Directores de Escuela, directores de Carrera, directores o Jefes de Programas y Proyectos, Jefes de Departamento, Jefes y directores de Institutos de Investigación y otros del mismo nivel jerárquico conforme reconoce la normativa universitaria de la UMSS.
- c) **DOCENTES:** Es docente universitario aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior para las escuelas con este nivel, con Título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica, dentro de los fines y objetivos de la Universidad Autónoma.
- d) **ESTUDIANTES:** Son las personas matriculadas en la UMSS para cursar estudios de Educación Superior en los distintos niveles, carreras y programas. Así mismo los inscritos en cursos preparatorios y/o cursos especiales con valor curricular.
- e) **PERSONAL ACADEMICO-ADMINISTRATIVO:** Dentro de este grupo se encuentran los Docentes a Dedicación Exclusiva, Docentes Investigadores, Investigadores, y demás personal que dependen del Sector Académico como trabajadores de la UMSS.
- f) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Es la persona que, en calidad de funcionario o dependiente, presta servicios a favor de la UMSS sujetos a remuneración o salario.
- g) **DENUNCIA:** Es toda manifestación escrita realizada por una o más personas naturales o colectivas contra uno o más miembros de la Comunidad Universitaria, por considerar que incurrió en faltas disciplinarias previstas por el presente Reglamento.
- h) **DENUNCIANTE:** Es aquella persona que recurre ante una autoridad universitaria o instancia de gobierno universitario para hacer conocer un hecho, acto u omisión que constituya una o más faltas disciplinarias.



- i) **DENUNCIADO:** Es la persona, miembro de la Comunidad Universitaria de la UMSS, a quien se le atribuye la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias, previstas por el presente reglamento y otras del ordenamiento universitario.
- j) **SANCION:** Medida correctiva prevista con anterioridad, que se aplica por la comisión de una falta comprobada en proceso universitario o impuesta por el superior por infracciones menores.
- k) **REINCIDENCIA:** Existirá reincidencia, cuando el autor de una falta, que haya sido sancionado se encuentre ejecutoriado el fallo; vuelva a incurrir en la misma falta y en la misma gestión.

## TITULO II DE LOS PROCESOS UNIVERSITARIOS

### CAPITULO I ORGANOS O TRIBUNALES UNIVERSITARIOS

**Artículo 8.- (Proceso Universitario).** Es el conjunto de actos, diligencias actuaciones y resoluciones relativas a la iniciación, desarrollo, fallo y ejecución, bajo los cuales se substancian los procesos en contra de autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que conforman la comunidad universitaria.

**Artículo 9.- (Órganos Universitarios Competentes).** Los órganos universitarios autónomos y permanentes con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos universitarios contra autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores dependientes administrativos, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, son:

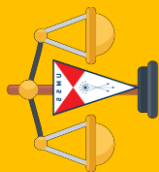
- a) Tribunal de Primera Instancia.
- b) Tribunal de Apelación.
- c) Tribunal Superior de Justicia Universitaria.

**Artículo 10.- (Competencia Universitaria).** Los tribunales universitarios, tienen la competencia y facultad para conocer los procesos internos universitarios, debidamente regulados en el presente reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA COMPOSICION Y ELECCION DE TRIBUNALES

**Artículo 11.- (Composición).** Cada uno de los tribunales establecidos en el artículo 9, estará compuesto de cinco (5) miembros, distribuidos en la siguiente forma:

- a) Un (1) representante Docente Titular con 5 años de antigüedad, de profesión abogado, especialidad en materia procesal, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que será el presidente del Tribunal, quien no vota ni dirime, sus funciones se circunscriben a dirigir el proceso. (CONTROL SOCIAL UNIVERSITARIO) (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA)
- b) Un (1) representante estudiantil de la misma Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas que haya vencido mínimo el 4to semestre o 2do año.
- c) Dos (2) representantes Docentes de base con 5 años de antigüedad.



- d) Un (1) representante Estudiante regular de base que haya vencido mínimamente el 4to semestre o 2do año.

**Artículo 12.- (Miembros del Tribunal de Primera Instancia).** Los miembros del Tribunal de Primera Instancia, serán elegidos en el **Consejo Universitario** de entre las ternas de docentes y estudiantes, propuestas por el Comité Jurídico del mismo Consejo Universitario.

**Artículo 13.- (Miembros del Tribunal Apelación y Superior de Justicia Universitaria).** Los miembros del Tribunal de Apelación y Tribunal Superior de Justicia Universitaria, serán designados por el **Congreso Universitario**, a propuesta en ternas elevadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 14.- (Requisitos para su Elección)** Para ser miembro docente o miembro estudiante, titular o suplente, de los tribunales de las tres instancias se requiere:

**I. Para ser miembro docente:**

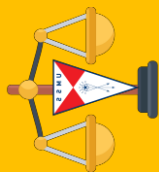
1. Ser ciudadano boliviano.
2. Ser docente titular en ejercicio con una antigüedad mínima de 5 años.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
4. No tener resolución ejecutoriada de sanción por faltas impuestas por los Tribunales de Justicia Universitaria.
5. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria ni haber sido sancionado por los Tribunales de Ética de la FUD.
6. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal, acreditado por certificación emitida por el REJAP.
7. No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por el SIPASSE o entidad correspondiente.

**II. Para ser miembro estudiante:**

1. Ser ciudadano boliviano.
2. Ser estudiante regular y haber vencido mínimo los dos primeros años o cuatro semestres.
3. No tener resolución ejecutoriada de sanción por faltas impuestas por los Tribunales de Justicia Universitaria.
4. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria ni haber sido sancionado por los Tribunales de Ética de la FUL.
8. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal, acreditado por certificación emitida por el REJAP.
9. No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por el SIPASSE.

**Artículo 15.- (Periodo de Funciones y Cesación).** Los miembros de los Tribunales de Justicia Universitaria, desempeñarán sus funciones por un periodo personal **dos (2) años**, computables a partir de la fecha de su posesión, no pudiendo ser reelegidos sino después de un periodo similar. A la conclusión de la primera gestión, presentado el informe por los miembros de los diferentes tribunales, el consejo universitario realizara evaluación para definir la continuidad o no de los mismos.

Durante ese periodo, los miembros docentes titulares que hubieren dejado la docencia por renuncia o despido y los miembros estudiantes titulares que hubieren dejado de ser alumnos regulares, cesarán automáticamente en sus funciones y en su lugar asumirán los suplentes respectivos hasta completar el periodo restante para el que fueron elegidos.



**Artículo 16.- (Suplentes).** En igual número y por el mismo periodo serán elegidos los suplentes de los miembros titulares tanto del Tribunal de Primera Instancia como de los Tribunales de Apelación y Superior de Justicia Universitaria, en la forma establecida en el presente reglamento. Los miembros titulares de los tribunales, en caso de excusa, recusación u otro impedimento, serán reemplazados por sus suplentes.

**Artículo 17.- (Impedimentos).** No podrán ser miembros titulares ni suplentes de los tribunales de justicia universitaria:

1. Las autoridades universitarias, académicas y/o administrativas, hasta el nivel de Jefe de Departamento.
2. Los congresales y consejeros universitarios, de Facultad, Escuela o Carrera, sean titulares o suplentes.
3. Los miembros del Directorio de la FUD, FUL, del SITUMSS y centros de estudiantes y asociaciones facultativas.

**Artículo 18.- (Directorio de los Tribunales).** Cada uno de los tribunales como órganos competentes, estará presidido por un delegado docente, que será elegido por los demás miembros o componentes, por simple mayoría de votos.

**Artículo 19.- (Ausencia Temporal del Presidente).** En caso de licencia, ausencia u otro impedimento temporal, el Presidente del Tribunal será suplido por un representante docente perteneciente al mismo tribunal que sea el más antiguo en el ejercicio de la docencia.

**Artículo 20.- (Ausencia Definitiva del Presidente).** Si el impedimento del Presidente del Tribunal es permanente y ha sido elegido un nuevo representante del mismo sector Universitario, la designación del Presidente sucesor será de entre los miembros del mismo Tribunal, con arreglo al Artículo anterior.

**Artículo 21.- (Quorum y Número de Votos para Resolución).** Cada uno de los Tribunales hará quorum con la mayoría absoluta de sus componentes y sus resoluciones requerirán de la misma mayoría de votos (Tres) bajo sanción de nulidad.

### TITULO III

#### CAUSALES PARA PROCESAMIENTO

#### CAPITULO I

#### TIPOS DE FALTAS Y FALTAS GENERALES

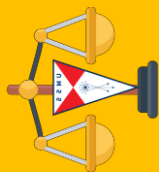
**Artículo 22.- (Tipos de Faltas).** las Faltas que constituyen responsabilidad administrativa disciplinaria se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

**Artículo 23.- (Faltas Generales).** Son faltas generales de instauración de proceso universitario aplicables en general a todos los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

**1. Faltas Leves.-** Son faltas leves:

1. La delegación ilegal y/o usurpación de funciones académicas, administrativas o de



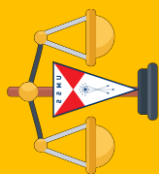
Representación gremial.

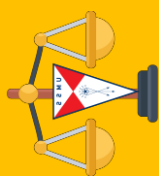
**2. Faltas Graves.-** Son faltas graves:

1. La reincidencia de las faltas leves
2. La concurrencia y/o participación en actividades académicas y administrativas en manifiesto estado de embriaguez.
3. El introducir, consumir y/o vender bebidas alcohólicas

**3. Faltas Gravísimas.-** Son faltas gravísimas:

1. Las acciones que atenten contra la autonomía universitaria, los principios, fines y objetivos consagrados por los Estatutos Orgánicos de la Universidad Boliviana y de la Universidad Mayor de San Simón.
2. Incumplimiento del Estatuto Orgánico, reglamentos y resoluciones universitarias, facultativas y de carrera.
3. Incumplimiento manifiesto e intencional de funciones y obligaciones asignadas que causen daño material o económico a la Institución.
4. La eliminación de datos e información generada en la gestión universitaria y almacenada en archivos o sistemas informáticos de propiedad de la UMSS.
5. El desacato manifiesto de las decisiones y resoluciones de los órganos de co-gobierno universitario respetando la prelación de jerarquía normativa.
6. La comisión de actos de violencia, agresión física y psicológica cometidos contra miembros de la comunidad universitaria, en acciones relacionadas con las funciones institucionales.
7. La venta y/o entrega en arrendamiento de bienes universitarios a nombre propio o a través de interpósita persona, en beneficio propio.
8. La concurrencia y/o participación en actividades académicas y administrativas en manifiesto estado de drogadicción.
9. El introducir, consumir y/o vender sustancias controladas en la comunidad universitaria.
10. La revelación de patentes, inventos y descubrimientos que generen perjuicios a la institución.
11. El ejercicio de la docencia o de auxiliatura y el trabajo administrativo en universidades y facultades privadas así como en otras instituciones públicas o privadas, en horario incompatible con el horario de funciones o labores que presta en la UMSS.
12. El ejercicio laboral en otras instituciones públicas o privadas en horarios superpuestos con su jornada laboral en la UMSS.
13. La copia de textos, planes globales, trabajos de tesis, monografías, obras o artículos científicos, guías de clase y otros sin mencionar la autoría.
14. La falta de rendición de cuentas económicas y presentación de informes ante autoridades o instancias competentes.
15. La rendición de cuentas falsa verificada por la Unidad de Auditoría Interna de la UMSS.
16. Portar armas y/o explosivos de alta peligrosidad en recintos universitarios que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
17. Atentar contra actividades académicas, sesiones de los órganos de gobierno y procesos electorales, utilizando gases lacrimógenos o explosivos.
18. Acceso a pornografía por Internet con equipos y servicios suministrados por la Universidad.
19. Acoso u hostigamiento laboral manifiesto con abuso de poder orientado a debilitar, humillar, denigrar o injuriar a la persona en su condición de empleado, dependiente y estudiante.
20. La acusación falsa, denuncia temeraria o infidencia probada que atenten los intereses de la Universidad Mayor de San Simón.





## CAPITULO II FALTAS ESPECÍFICAS

**Artículo 24.- (Faltas Específicas para Trabajadores Administrativos).** Constituyen causas específicas para la instauración de proceso universitario a autoridades, dirigentes docentes y dirigentes estudiantes; además de las señaladas en el Artículo 23, las siguientes:

**1. Faltas Leves.-** Son faltas leves:

1. Negligencia en la atención a las solicitudes de docentes, administrativos y estudiantes.

**2. Faltas Graves.-** Son faltas graves:

1. La falta de presentación de informe de labores, a la conclusión de una gestión.
2. La asistencia o realización de actividades proselitistas y activismo político-partidario durante la jornada laboral o en el ejercicio de funciones, sin mediar licencia al efecto.
3. Impedir u obstaculizar la representación gremial o de cogobierno.

**3.- Faltas Gravísimas.-** Son faltas gravísimas:

1. La utilización de bienes inmuebles, muebles, vehículos o recursos universitarios para fines político-partidarios, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sea compatible con la actividad específica del cargo que desempeñan.
2. La instrumentación del cargo para amedrentar, sobornar o condicionar el comportamiento de docentes, estudiantes y administrativos en procesos electorales.
3. La firma y emisión de resoluciones sin aprobación de los órganos de co-gobierno.
4. El efectuar cobros, por sí mismo o través de terceros, para beneficio propio a cambio de favores en procesos de admisión, contratación de bienes y servicios, adjudicación de obras y compras menores.

**Artículo 25.- (Faltas Específicas de Docentes).** Constituyen causas específicas para la instauración de proceso universitario a los docentes; además de las señaladas en el Artículo 23, las siguientes:

**1. Faltas Leves. -** Son faltas leves:

1. Utilizar la cátedra universitaria para la organización de seminarios, talleres, congresos y otros, con fines de lucro personal.
2. Utilizar a terceras personas o estudiantes en los procesos de evaluación.
3. Recibir exámenes en ambientes fuera de la universidad y/o en horarios incompatibles con los previstos para la actividad académica.
4. Informar sobre el resultado de los procesos de evaluación en forma privada o secreta.
6. Negarse a la devolución de exámenes y/o a la revisión solicitada por el estudiante.

**2. Faltas Graves.-** Son faltas graves:

1. Utilizar la cátedra universitaria para realizar actividades proselitistas y político-partidarias.
2. Amedrentar o sobornar con notas o dinero a los estudiantes con fines electorales.
3. Incumplir intencionadamente con la entrega de calificaciones, programas y planes globales en los plazos fijados por la autoridad académica.
4. Faltar injustificadamente a las evaluaciones programadas en las distintas modalidades de titulación.
5. Acordar con los estudiantes transgresiones al Reglamento de evaluación estudiantil.
6. Patrocinar causas contra la Universidad, sea con la intervención directa o en forma indirecta valiéndose de la firma de otros profesionales.
7. Demorar injustificadamente en la entrega de informes para las modalidades de titulación.

### 3. Faltas Gravísimas.- Son faltas gravísimas:

Las acciones que atenten contra la autonomía universitaria.

1. Las acciones que atenten contra la autonomía universitaria.
2. Faltar en forma **injustificada y reiterada** a clases durante el periodo académico.
3. Recibir dádivas de cualquier naturaleza y efectuar cobros a cambio de calificaciones o ventajas académicas en favor de estudiantes.
4. Cometer fraude en el registro de tarjetas o planillas manuales de asistencia u otros mecanismos de control de asistencia.
5. Falsificar o alterar los partes o controles de asistencia, así como firmar los partes sin haber pasado clases en los horarios establecidos.
6. Delegar funciones académicas sin autorización de la instancia pertinente.
7. Delegar la función docente a auxiliares de docencia y/o personas ajenas a la cátedra universitaria, incumpliendo el plan de trabajo.
8. Actos que impliquen: Promesa, implícita o explícita, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo de mejoramiento de notas y/o aprobación de quien la reciba
9. Actos que impliquen: Presiones o amenazas, implícitas o explícitas, referidos a la situación actual o futura de estudio de quien la reciba
10. Exigencia de relaciones sentimentales cuya aceptación o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
11. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.
12. Expresiones escritas, verbales o de imágenes de naturaleza sexual, por medios tecnológicos o redes sociales, que resulten humillantes u ofensivas para quien las reciba.
13. Reincidencia en las faltas graves

**Artículo 26.- (Faltas Específicas de Auxiliares de Docencia).** Constituyen causas específicas para la instauración de proceso universitario a los Auxiliares de docencia o servicios; además de las señaladas en el Artículo 23, las siguientes:

#### 1. Faltas Leves.- Son faltas leves:

1. Faltar injustificada y reiteradamente a clases prácticas.
2. Incumplir en la devolución de los trabajos prácticos y la entrega de notas.
3. Delegar sus funciones a personas ajenas a la materia, taller o módulo.

#### 2. Faltas Graves.- Son faltas graves:

1. Recibir dádivas de cualquier naturaleza y/o pagos a cambio de notas de práctica o ventajas académicas en favor de estudiantes.
2. Utilizar de las horas de trabajos prácticos para realizar actividades proselitistas y político-partidarias.
3. Utilizar materiales, instrumentales y equipos en trabajos para beneficio particular y ajeno a su desempeño.

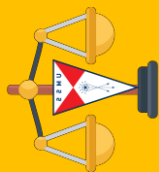
#### 3.- Faltas Gravísimas. - Son faltas gravísimas:

1. Falsificar o alterar los partes o controles de asistencia, así como firmar partes sin haber concurrido a sus funciones de auxiliar.
2. Ejercer presión y acoso sexual mientras desempeña el cargo de auxiliar de docencia.

**Artículo 27.- (Faltas Específicas de Estudiantes).** Además de las faltas generales señaladas en el Art. 23, constituyen faltas específicas para el procesamiento a estudiantes, las siguientes:

#### 1. Faltas Leves.- Son faltas leves:

1. El ofrecimiento o concesión de dádivas o recompensas a docentes y administrativos,





acreditada por medios probatorios, como retribución a ventajas en beneficio propio o de terceros.

**2. Faltas Graves.-** Son faltas:

1. Proponer dolosamente la modificación o alteración de notas.

**3.- Faltas Gravísimas.-** Son faltas gravísimas:

1. Incumplimiento de normativa universitaria emanada de los órganos de gobierno universitario, facultativa y de carrera.
2. La alteración o falsificación de documentos de naturaleza administrativa o académica para conseguir ventajas para sí mismo o para terceras personas.
3. El fraude en los exámenes y otros procesos de evaluación académica. CORREGIR COECHO LEVE O GRAVE SUSPENSIÓN TEMPORAL
4. La suplantación de la identidad de personas en exámenes y otros actos académicos, administrativos y del comedor universitario.

**Artículo 28.- (Faltas Específicas de Personal Administrativo).** Constituyen causas específicas para la instauración de proceso universitario al personal Administrativo; además de las señaladas en el Artículo 23, las siguientes:

**1. Faltas Leves.-** Son faltas leves:

1. La demora injustificada o lesiva en la sustanciación de trámites.
2. La resistencia injustificada a instrucciones de Autoridades Universitarias.
3. Encubrir la inasistencia de personal docente o administrativo.
4. La inobservancia de normas de seguridad en el ejercicio de sus funciones
5. Dedicarse a actividades particulares o la venta de artículos en la jornada de trabajo para beneficio personal.

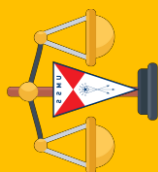
**2. Faltas Graves.-** Son faltas graves:

1. Infidencia de informaciones administrativas, técnicas y/o académicas.
2. Negligencia en el desempeño de funciones, que conlleven directa o indirecta mente la afectación a los intereses de la UMSS.
3. El abandono de la fuente laboral para asistir a negocios, eventos, reuniones, convenciones y trámites ajenos a la función que desempeña en la universidad.
4. El recibir o dar dádivas y sobornos para agilizar trámites u otras concesiones.
5. Participación en actividades proselitistas ajenas a su gremio en horarios de trabajo.

**3.- Faltas Gravísimas.-** Son faltas gravísimas:

1. Solicitar o recibir dineros y otra forma de beneficio ilegal, al administrador, sus abogados o representantes legales.
2. El uso indebido de la condición de funcionario administrativo de la UMSS, para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares.
3. Actuar como abogado, apoderado o tramitador, en forma directa o indirecta, en cualquier trámite presentado ante la UMSS, salvo el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, padres o hijos
4. Por la revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva.
5. Por la asistencia reiterada en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas
6. Por emitir informes o declaraciones con datos falsos en cualquier trámite de la UMSS,
7. Otras expresamente previstas por ley.

**Artículo 29.- (Causales Emergentes de la Comisión de Delitos).**- Son actos que implican la comisión de delitos tipificados por Ley, entre otros pueden ser los siguientes:



1. La falsificación, sustracción, ocultamiento y alteración de documentos universitarios sean estos de carácter académico, administrativo o financiero.
2. La apropiación, desvío y uso indebido de bienes y recursos financieros de la Universidad.
3. El recibir o dar dadivas a sobornos por cualquier motivo o finalidad en detrimento de la institución.
4. Sustracción de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
5. Plagio y/o usurpación de la propiedad intelectual de producciones generadas por miembros de la comunidad universitaria.
6. El Robo y hurto de mobiliario, equipos, accesorios, instrumental y materiales didácticos.
7. Plagio en los trabajos de titulación.
8. Otros actos que impliquen la comisión de delitos tipificados por Ley.
9. La complicidad o encubrimiento en todo acto doloso.

En estos casos, el Tribunal de Primera Instancia, sin pronunciarse remitirá los actuados al Departamento de Asesoría Legal, para que previo análisis, proceda al inicio de acciones legales ante el Ministerio Público y/o ante la autoridad jurisdiccional competente, según corresponda.

**Artículo 30.- (Sanción por Faltas Leves).** La sanción para estas faltas no requerirá de proceso administrativo interno, pudiendo ser impuestas directamente, mediante memorándums o comunicaciones internas, que contendrán como sanción máxima, llamada de atención, apercibimientos o amonestaciones, teniendo el funcionario afectado el derecho a la representación, ante la autoridad otorgante, sin recurso ulterior.

**Artículo 31.- (Sanción por Faltas Graves y Gravísimas)** Las faltas graves y gravísimas serán tramitadas en el correspondiente proceso interno universitario conforme al presente reglamento.

#### TITULO IV PROCEDIMIENTO

##### UNIVERSITARIO INTERNO CAPÍTULO I

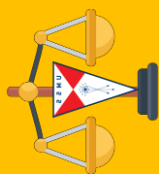
##### INICIO Y SUSTANCIACION DEL PROCESO

**Artículo 32.- (Proceso Interno).** Es el proceso universitario que se inicia a cualquier miembro de la comunidad universitaria establecida en el presente reglamento, a denuncia, en base a un Dictamen, por informe o a fin de que la autoridad competente establezca si el denunciado es responsable o no de alguna contravención.

**Artículo 33.- (Denuncia).** Se instaurarán los procesos universitarios a denuncia escrita y firmada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de otras personas que en el aspecto funcional tienen relación con la universidad por falta o contravención a la normativa universitaria o por Informe de incumplimiento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas. El denunciante debe acompañar pruebas que la sustenten.

**Artículo 34.- (Inicio de Proceso).** Presentada la denuncia o informe de incumplimiento de Declaratoria de Bienes y Rentas, ante el Rector o Consejo Universitario, se ordenará la remisión inmediata de antecedentes al Tribunal de Primera Instancia para su análisis y determinación de inicio de proceso universitario interno o rechazo de la denuncia con el correspondiente archivo de obrados, a través de resolución fundamentada.

**Artículo 35.- (Medida Provisional).** En caso de haberse emitido el Auto de inicio del Proceso, el Tribunal de Primera Instancia, si considera necesario, en el mismo acto, tendrá la facultad



o atribución de adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de unidad del denunciado.

**Artículo 36.- (Notificación con Auto de Apertura del Proceso).** Luego de emitirse el auto de inicio del proceso, en el plazo de 5 días hábiles, se notificará a las partes con el auto de apertura del proceso, luego de ser emitido.

**Artículo 37.- (Término de Prueba y Plazo).** Desde el instante en que el procesado prestó la declaración informativa se dispone la apertura de termino probatorio de 8 días hábiles que correrá un **término de prueba de 10 días**.

**Artículo 38.- (Recepción de Prueba).** El proceso universitario consiste en la recepción de toda clase de pruebas dentro del plazo de 8 días hábiles tanto de cargo como de descargo, a fin de procurar el mayor esclarecimiento del hecho denunciado.

En las primeras 24 horas de apertura del periodo de prueba, el tribunal de Primera Instancia, recibirá la declaración del involucrado, respetando el derecho al silencio.

**Artículo 39.- (Resolución de Primera Instancia).** Vencido el término de prueba, con o sin alegato de parte, en el entendido de que, el término de prueba es con todos los cargos; el tribunal, en el plazo de 5 días hábiles dictará resolución en primera instancia, imponiendo la correspondiente sanción al procesado o absolviéndolo.

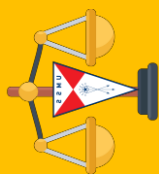
- a) En caso de ser absolutoria; previa ejecutoria del fallo, el o los procesados mantendrán todos sus derechos universitarios, debiendo el tribunal remitir una nota expresa y escrita que repare el daño moral.
- b) En caso de ser sancionatorio; aparte de la sanción que se imponga en el orden administrativo (una vez ejecutoriada), la universidad podrá demandar, según los casos el resarcimiento del daño civil o instaurar la correspondiente acción penal ante la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

**Artículo 40.- (Recurso de Apelación).** Contra la resolución de primera instancia, cualquiera de las partes, podrá interponer recurso de apelación dentro el **término de tres (3) días hábiles** siguientes a su **notificación**; recurso que debe interponerse ante el mismo Tribunal para que éste **eleve el expediente a conocimiento del tribunal de apelación en el plazo de 24 horas**.

**Artículo 41.- (Resolución del Tribunal de Apelación).** El Tribunal de Apelación; en el plazo de 8 días hábiles deberá pronunciar nueva Resolución ratificando, revocando o anulando la primera. En esta instancia no corresponde apertura del término de prueba; sin embargo, el recurrente puede presentar cualquier tipo de prueba de reciente obtención que no pudo hacerlo en la etapa de primera instancia.

**Artículo 42.- (Recurso de Revisión).** Pronunciada la Resolución por el Tribunal de Apelación, cualquiera de las partes, podrá interponer recurso de revisión ante el tribunal superior de Justicia universitaria dentro el **término de tres (3) días hábiles** siguientes a su **notificación**; recurso que debe interponerse ante el mismo Tribunal para que éste **eleve el expediente a conocimiento del tribunal de revisión en el plazo de 24 horas**.



**Artículo 43.- (Resolución Definitiva).** Recibido el expediente original el Tribunal de Justicia Universitaria, en el plazo de 8 días hábiles, computables a partir de la radicatoria en su despacho, deberá pronunciar Resolución Final, ratificando, revocando o anulando la Resolución recurrida en revisión. Esta resolución definitiva es de última instancia, no es susceptible de recurso ulterior en la vía administrativa. En caso de que este Tribunal decida revocar la resolución recurrida, deberá pronunciarse en el fondo, sobre la existencia o no de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Finalizados los plazos previstos precedentemente para interponer recurso de apelación y revisión, las resoluciones quedarán ejecutoriadas.

**Artículo 44.- (Cumplimiento de la Resolución).** Las Resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Universitaria, tienen la calidad de cosa Juzgada y son de cumplimiento obligatorio para las autoridades y tribunales de justicia universitaria y todos los miembros de la comunidad universitaria; se ejecutarán, sin alterar ni modificar su contenido, por el tribunal de Primera instancia que hubiere conocido el proceso; a ese fin asumirá las órdenes y medidas necesarias y pertinentes.

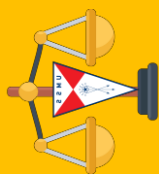
**Artículo 45.- (Remisión de Fallos Ejecutoriados).** El tribunal de ejecución, a los efectos previstos por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el presente Reglamento, remitirá copias legalizadas de las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada al CEUB para su conocimiento y aplicación en todas las Universidades del Sistema.

### CAPITULO III EXCUSAS Y RECUSACION

**Artículo 46.- (Causas).** Serán causas de excusa o recusación para los miembros de los Tribunales Universitarios las siguientes:

- a) El parentesco con alguna de las partes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- b) El parentesco con algún miembro del tribunal que hubiere dictado sentencia, dentro de los grados señalados en el inciso a)
- c) Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo con alguna de las partes.
- d) Tener amistad íntima, enemistad u odio con alguna de las partes, que se manifestaren por hechos notorios y recientes. En ningún caso procederá la excusa o recusación por ataques u ofensas que le hubieren inferido después que hubiere comenzado a conocer el asunto.
- e) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes.
- f) La existencia de un litigio judicial pendiente con alguna de las partes.
- g) Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el proceso que debe conocer.
- h) Haber manifestado su opinión sobre el objeto del proceso, que conste documentalmente.
- i) Ser o haber sido denunciante o querellante contra una de las partes, o denunciado o querrellado por cualquiera de éstas con anterioridad a la iniciación del proceso.

**Artículo 47.- (Trámite de las Excusas).** Cualquiera de los miembros de los Tribunales Universitarios que se encuentren comprendidos en las causales indicadas en el artículo anterior, debe excusarse de oficio. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones



reglamentarias.

**Artículo 48.- (Prohibición de Excusas).** Está prohibida la excusa sin causa por simple susceptibilidad y solo podrán excusarse con causa fundada y cierta. La simple relación de amistad, no será causa de excusa.

**Artículo 49.- (Recursos de Recusación).** Si alguno de los miembros de las comisiones o tribunales no se excusare, no obstante estar comprendido en las causales indicadas en el artículo 46 procederá el recurso de recusación.

**Artículo 50.- (Trámite de Recusaciones).** La recusación, formulada por escrito se presentará ante el mismo Tribunal que conoce la causa adjuntando prueba reconstituida, quien en sesión del Tribunal, sin la presencia del recusado, resolverá la recusación correspondiente, pudiendo ser declarada aceptada o rechazada en el plazo máximo de 48 horas una vez presentada la recusación.

**Artículo 51.- (Recusación y Excusa Rechazada).** Si la recusación o excusa formulada fuere declarada rechazada, se impondrá una multa equivalente al 10% del salario mínimo nacional vigente, al recurrente, debiendo el miembro del Tribunal recusado, reasumir sus funciones hasta la culminación del proceso en la instancia que corresponda.

**Artículo 52.- (Recusación y Excusa Aceptada).** Si la recusación o excusa formulada fuere aceptada, el miembro del tribunal recusado, será separado del conocimiento del proceso, debiendo asumir funciones el suplente del mismo u otro suplente designado por el mismo Tribunal para tal efecto.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 53.- (Autoridades).** Las sanciones que se impondrán a las autoridades serán las siguientes:

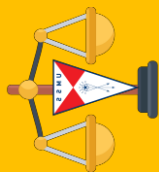
1. Amonestación.
2. Suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta un máximo de 6 meses.
3. Sanción económica o multa hasta el 20 % del haber mensual que percibe
4. Destitución del cargo de autoridad.

**Artículo 55.- (Sanción para Estudiantes).** Las sanciones para estudiantes podrán ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal hasta un máximo de un (1) periodo semestral o año lectivo.
- c) Expulsión con inhabilitación permanente para estudios universitarios en al UMSS.

**Artículo 56.- (Sanción para Trabajadores Administrativos).** Las sanciones para trabajadores administrativos podrán ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta un máximo de 10 días calendario.
- c) Sanción económica o multa del 20 % del haber mensual que percibe.



- d) Destitución definitiva del cargo, con inhabilitación permanente para postular al mismo o a cualquier otro cargo universitario.

**Artículo 57.- (Ex-Autoridades).** Las sanciones serán de índole moral cuando se trate de ex - autoridades, ex-dirigentes, docentes, administrativos y estudiantes que ya no pertenecen a la comunidad universitaria. Debe realizarse el correspondiente registro en su file personal, remisión de antecedentes al Ministerio Público o en su caso ante la Contraloría.

**Artículo 58.- (Legalidad y Determinación de las Sanciones).**

I. Las sanciones serán impuestas dentro los siguientes límites legales:

1. La sanción de MEMORÁNDUM, APERCIBIMIENTO y AMONESTACIÓN será impuesta directamente por el Tribunal de acuerdo al caso, por faltas LEVES.
2. La sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL y/o MULTAS será impuesta, de acuerdo al caso, por faltas GRAVES previo proceso.
3. Las sanciones de DESTITUCIÓN del cargo y EXPULSIÓN de la Universidad serán impuestas, de acuerdo al caso, por faltas GRAVISIMAS previo proceso.

II. En la determinación de las sanciones previo proceso, el tribunal deberá apreciar y tomar la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y consecuencias de la falta. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro ocasionado. Sobre las circunstancias se apreciará las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del hecho, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas. Se tendrá en cuenta asimismo la premeditación, el motivo, la alevosía y el ensañamiento.

**Artículo 59.- (SANCIÓN POR FALTAS LEVES).** Las faltas leves serán sancionadas sin necesidad de sustanciar el proceso, previa calificación realizada por el Tribunal de Primera Instancia y serán de aplicación inmediata. En este caso, una copia de la decisión que la impone será remitida al file del docente, trabajador o estudiante.

**Artículo 60.- (REINCIDENCIA).** En caso de reincidencia de cualquier falta se aplicará la sanción inmediata superior, para inicio de proceso.

**CAPITULO V EXTINCIÓN  
DE LA ACCIÓN**

**Artículo 61.- (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN).**

I. La potestad para ejercer la acción disciplinaria se extingue únicamente:

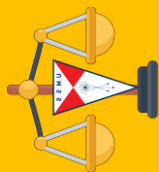
1. Por muerte del procesado.
2. Por prescripción.

II. La renuncia, retiro o cambio de funciones del procesado no extingue la acción disciplinaria.

III. La extinción de la acción disciplinaria no extingue la responsabilidad penal o civil que pudiera emerger del hecho.

IV. En caso de que se disponga la prescripción de la sanción atribuible al tribunal, el tribuna deberá ser responsable de acuerdo a la ley 1178.

**Artículo 62.- (Prescripción de la Acción).** La potestad para ejercer la acción disciplinaria prescribe:



1. En cuatro años, sobre faltas gravísimas.
2. En dos años, sobre faltas graves.
3. En un año, sobre faltas leves

El plazo de la prescripción empezará a correr desde la media noche del día en que se cometió el hecho.

**Artículo 63.- (Interrupción del Plazo).** La interrupción del plazo para ejercer la acción disciplinaria se produce con la notificación del inicio del proceso. La renuncia de la procesada o procesado, producida antes de que se dicte la decisión correspondiente, no impide que se continúe con la tramitación de la causa y la inhabilita para postularse nuevamente a otro cargo dentro la Universidad Mayor de San Simón o según determine las sanciones a las faltas respectivas.

#### CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 64.- (Multas a Miembros de los Tribunales).** Los encargados de la sustanciación del sumario serán sancionados con multas pecuniarias y en su caso enjuiciados por violación del presente reglamento, si dentro del término de 10 días no concluyen las diligencias y formulan la respectiva resolución, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

**Artículo 65.- (Vicios de Nulidad).** En todos los procesos universitarios, cuando se presentare algún vicio de nulidad, se aplicarán por analogía las normas procedimentales en materia administrativa, que existen dentro del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 66.- (NORMAS SUPLETORIAS).** En caso de omisión, ambigüedad de normas o vacíos sustantivos o procedimentales, se aplicarán supletoriamente los principios procedimentales de la N° 2341 de procedimiento administrativo y principios generales del derecho.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- (ABROGACIÓN).** A partir de la aprobación de este Reglamento, quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento de Procesos de la UMSS.

**Segunda.- (VIGENCIA).** Una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, el presente Reglamento deberá ser publicado, difundido y puesto en conocimiento de toda la comunidad universitaria por las instancias respectivas y entrará en vigencia 30 días después de su aprobación por RCU.

